



México, Distrito Federal a 10 de febrero de 2017

Asunto: Se emiten comentarios respecto a las modificaciones de la TIGIE.

Juan Díaz Mazadiego

Dirección General de Comercio Exterior
Avenida Insurgentes Sur No. 1940, PH,
Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón,
C.P. 0103, Ciudad de México

Lic. Nashielly Escobedo Pérez, en mi carácter de Directora y apoderada legal de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C. (CLAA) con R.F.C. CLA0511091Z2, personalidad que se acredita de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, mediante **copia simple** de la escritura pública número 128970, de fecha 27 de julio de 2016, pasada ante la fe del Notario público número 121 del D.F., Lic. Amando Mastachi Aguario, con domicilio fiscal el ubicado en Calle Nueva Jersey, número 14, Colonia Nápoles, C.P., 03810, México, D.F., teléfonos 11 07 85 15 y 11 07 85 92, mismo que designo para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a los Lics. [REDACTED]

Eliminado: cuatro renglones

Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP

Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como: nombres, [REDACTED] todos con misma dirección y teléfono que el

indicado para mi representada.

ACTIVIDAD DEL PROMOVENTE.

La Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales es una Asociación Civil legalmente constituida mediante escritura pública número 77448, de fecha 8 de noviembre de 2005, teniendo como objeto entre otros, el de representar a los Agentes y Apoderados Aduanales agremiados a la Confederación ante las diversas autoridades



aduaneras del país, así como asumir la representación y defensa de los mismos ante situaciones que puedan afectar individual o colectivamente a sus intereses.

En atención a la consulta pública realizada a través de la página de la Secretaría de Economía, misma que tiene como objetivo recabar comentarios sobre la nomenclatura de las fracciones arancelarias, en relación con el proyecto de actualización de la TIGIE, exponemos los siguientes comentarios, de acuerdo a cada capítulo.

Capítulo 2

“Carne y despojos comestibles”

En relación con este capítulo, nos surge la duda si se modificarán las Notas Explicativas a nivel nacional 1 y 2, que actualmente indican lo siguiente:

“...

Notas Explicativas de aplicación nacional:

1. En la subpartida **0210.99** , se entiende por:

a) *Carne y despojos de aves, salados* : la carne o los despojos impregnados con cloruro de sodio (sal común) en toda la masa muscular. El contenido de sal común en la carne o los despojos, libres de piel y hueso, debe ser igual o superior al 1.94% pero inferior al 3.0% en peso, y

b) *Carne y despojos de aves, en salmuera* : la carne o los despojos impregnados con una solución de agua y cloruro de sodio (sal común), en toda la masa muscular; dichos productos pueden presentarse inyectados o sumergidos en la solución salina. El contenido de sal común en la carne o los despojos, libres de piel y hueso, debe ser igual o superior al 1.94% pero inferior al 3.0% en peso.

2. La subpartida **0210.99** no comprende las carnes y despojos de aves impregnados de cloruro de sodio (sal común), con un contenido de sal común inferior al 1.94% en peso de la carne o los despojos, libres de piel y hueso, ni la carne o los despojos que se presenten simplemente espolvoreados con sal (en ambos casos **partida 02.07** , generalmente).

...”

El comentario surge, debido a que en el proyecto de actualización de la TIGIE, se adiciona el quinto par a la siguiente fracción arancelaria, quedando de la siguiente manera:

9

0207.14.99	Quinto Par	Los demás.
	01	Mecánicamente deshuesados.
	02	Piernas, mustos o piernas unidas al muslo.
	03	Alas y sus partes.
	04	Pechuga, sus trozos y recortes.
	05	Filetes de pechuga.
	99	Los demás.

Por lo que consideramos conveniente ampliar el campo de aplicación de las Notas 1 y 2 de aplicación nacional, esto para que puedan incluir los productos que se indican en el código estadístico.

Capítulo 8

“Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías”

En este Capítulo, se crea la fracción arancelaria 08.05.21.00 Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas). En la TIGIE actual dicho producto se clasifica en la fracción arancelaria 08.05.20.01, por lo que es importante saber si la fracción arancelaria 08.05.20.01 se suprimió y de no ser así, nos indiquen qué productos se clasificaran en la misma.

De igual forma saber cuál de los diferentes criterios utilizados para la creación de nuevas fracciones arancelarias fue el que aplicaron para la creación de la nueva fracción arancelaria de mandarinas.

Capítulo 27

“Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales”

Nos podrían indicar qué debemos entender por “Partida discrecional” en la siguiente fracción arancelaria:



27.16		Energía eléctrica.
2716.00		Energía eléctrica (partida discrecional).
2716.00.01	00	Energía eléctrica (partida discrecional).

Capítulo 29

“Productos químicos orgánicos”

En el Capítulo 29, nos gustaría saber si se crearán Notas Aclaratorias.

Lo anterior debido a la compactación y a la adición del quinto par en algunas fracciones arancelarias, ya que existen algunos compuestos que no será posible la clasificación arancelaria en fracciones que actualmente son específicas para ellos.

Capítulo 30

“Productos farmacéuticos”

Es importante definir, qué están considerando como “Kit” debido a que en la subpartida 30.02.11 indican “Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo), siendo que en otras subpartidas se hace mención a “juegos” como es la subpartida 30.02.14 que indica, “Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, **incluso en forma de juegos.**”

En caso de que sea lo mismo homologar el término de juegos para todos los casos.

Capítulo 38

“Productos diversos de las industrias químicas”



Estamos en el entendido de que la creación de fracciones específicas se debe a diversos factores o criterios, como puede ser una gran demanda o al volumen importado o exportado.

Un ejemplo de las fracciones arancelarias creadas en este capítulo es la 38.12.31.01 (Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ)), por lo que agradecemos nos indiquen, en el caso de las nuevas fracciones arancelarias, para este capítulo, cuál fue el criterio que se consideró.

Por otra parte, respecto de la fracción arancelaria 38.24.99.99 es importante saber qué productos son los que quedarán clasificados en la misma.

Capítulo 44

“Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera”

En este Capítulo observamos que se crearon dos fracciones arancelarias, las cuales indican “Los demás”, las preguntas son las siguientes:

- 1.- ¿Qué uso se les dará a estas fracciones arancelarias nuevas?
- 2.- ¿Qué mercancía es susceptible de clasificarse en ellas?

“ ...

4419.19		
4419.19.99	00	Los demás.
4419.90		Los demás.
4419.90.99	00	Los demás.

...”

Capítulo 87

“Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”



En este Capítulo, observamos que se crea la fracción 87.01.91.03 que indica lo siguiente:

“Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.”

En nuestra opinión, la nomenclatura únicamente debe hacer referencia a “Tractor de 3 puntos, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente” lo anterior toda vez que si tiene o falta de algunos de estas características no alteraría la naturaleza del tractor.

En este mismo capítulo consideramos que debería crearse una Nota aclaratoria para los “DRONES” ya que actualmente tenemos dos fracciones arancelarias que pueden considerarse para su clasificación, las cuales son:

88.02.20.99

Código	Nomenclatura
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
8802	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.
880220	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg.
88022099	Los demás.

Se clasificará en esta fracción arancelaria solo si pesa menos de 2 kg,

CS



95.03.00.20

Código	Nomenclatura
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
9503	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
950300	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
95030020	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.

Se clasifica en esta fracción si la elevación es de 122 metros y se considera de uso recreativo.

La nota aclaratoria resulta necesaria para aquellos casos en que el DRON se eleve por encima de los 122 metros, a fin de definir si por ese solo hecho debe clasificarse en la fracción 88.02.20.99

Por lo anteriormente expuesto, atentamente a usted solicito:

Primero.- Tener por acreditada mi personalidad como Representante Legal de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C (CLAA) y por autorizadas a las personas mencionadas en el proemio de este escrito.

Segundo.- Previos los trámites que correspondan, se sirva proporcionar respuesta a nuestros planteamientos.

Atentamente

Eliminado: seis renglones
Fundamento: Art. 113, fracción II de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como: nombre, firma y RFC

nashielly.escobedo@claa.org.mx